ACUSE

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

"2009, Año de la Reforma Liberal".

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
SECTORIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SE

Oficio número COFEME/09/1470

Asunto: Resolución dentro del procedimiento que se establece en el Artículo 4° del Acuerdo de Calidad Regulatoria correspondiente al anteproyecto Acuerdo Número por el que se establecen las Competencias Disciplinares Extendidas del Bachillerato General, así como la emisión de Dictamen total, con efectos de final.

México, D.F., a 15 de abril de 2009

MTRO. VICENTE FREGOSO REGLA
Director General de Innovación, Calidad y Organización
Responsable Técnico de Mejora Regulatoria
Secretaría de Educación Pública
Presente

Me refiero al anteproyecto **Acuerdo Número por el que se establecen las Competencias Disciplinares Extendidas del Bachillerato General**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del portal de la MIR[1], y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 25 de marzo de 2009.

Al respecto, la COFEMER realizó el análisis de la información presentada por la SEP en las secciones I y II del formulario de MIR con el objeto de determinar si el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007. Con base en la información analizada, este órgano desconcentrado observa que en formulario de la MIR se invoca el supuesto establecido en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, el cual señala que con la emisión de la regulación la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal. En este sentido, la SEP señala que el anteproyecto se encuentra fundamentado en los siguientes preceptos, mismos que cita dentro de la sección II del formulario de MIR correspondiente:

> *"Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 julio de 1993. Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el DOF el 31 de mayo de 2007. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 21 de enero de 2005. "*

Por lo anteriormente citado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, esta Comisión resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en la fracción II, del artículo 3, de dicho Acuerdo Presidencial y que por tanto los preceptos esbozados dentro de la sección I y II del formulario de MIR son, en efecto, una obligación establecida en ley y en acuerdos expedidos por el Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, esta Comisión emite el siguiente:

Dictamen total

S.E.P. OFICIALIA MAYOR RECIBIDO 17 ABR 2009 Dirección General de Innovación, Calidad y Organización

[1] www.cofemermir.gob.mx

Boulevard Adolfo López 3025, piso 8, colonia San Jerónimo Aculco C.P. 10400 Magdalena Contreras México, D.F.
Tel. (0155) 56299500 ext.22603

1. De acuerdo a la información presentada por la SEP en el formulario de la MIR, el anteproyecto tiene como objetivo regulatorio la definición, ampliación y profundización de los alcances de las competencias disciplinares básicas; así como el proporcionar sustento a la formación de los estudiantes en las competencias genéricas que integran el perfil de egreso de la educación media superior, con la emisión del acuerdo en comento se pretende que los estudiantes adquieran conocimientos y habilidades que le permitan continuar con estudios a nivel superior, definir intereses vocacionales o bien incorporarse al campo laboral.

   A decir de la SEP, la problemática o situación que da origen al anteproyecto se observa lo siguiente:

   "Existe una discusión en el ámbito educativo que no debe omitirse, sobre hasta qué punto el enfoque de competencias puede sustituir la organización tradicional del saber disciplinario. Como se ha demostrado en la discusión de las competencias genéricas, una competencia podría requerir movilizar ciertos conocimientos y procedimientos proporcionados por una o varias disciplinas. En ello radica precisamente la complejidad y riqueza de una competencia, en su carácter integrador. De la misma manera, un cierto conocimiento puede ser requerido para desempeñarse adecuadamente en situaciones de distinto orden. Así pues, las competencias y los conocimientos que aportan las disciplinas están relacionados. Las competencias se caracterizan por demandar la integración de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para la resolución de un problema teórico o práctico. Las competencias requieren para su realización de los conocimientos, pero no se limitan a ellos. En ese sentido, su formulación es general aunque puedan plantearse en niveles de concreción: una competencia de complejidad superior puede descomponerse en competencias más sencillas. La propuesta no busca eliminar la organización disciplinar del conocimiento, sino especificarla y complementarla. Esto debe ocurrir en un marco que reconozca la importancia de la EMS como un espacio para la formación de personas cuyos conocimientos y habilidades deben permitirles desarrollarse de manera satisfactoria, ya sea en sus estudios superiores o en el trabajo y, de manera más general, en la vida. En esta misma línea, no se debe perder de vista el contexto social de la EMS: de ella egresan individuos en edad de ejercer sus derechos y obligaciones como ciudadanos, y como tales deben reunir, en adición a los conocimientos y habilidades que definirán su desarrollo personal, una serie de actitudes y valores que tengan un impacto positivo en su comunidad y en el país en su conjunto. La estructura curricular de los diferentes modelos educativos de la educación media superior considera un componente de formación básica, uno de formación propedéutica y el relativo a la formación para el trabajo y profesional. La finalidad del componente de formación propedéutica es preparar al estudiante para continuar sus estudios superiores, ya que incluye asignaturas que le permitirán profundizar en aspectos particulares de diversas disciplinas básicas que ya cursó en los semestres anteriores. Asimismo este componente proporciona a los estudiantes algunos referentes disciplinarios que les orientan para definir sus intereses vocacionales. "

   Por lo anterior, esta Comisión considera que el anteproyecto promoverá una mejora sustancial en el desarrollo de habilidades, actitudes y conocimientos de los estudiantes que cursan el nivel medio superior, lo que sin duda redundara en el aumento de estudiantes que decidan continuar sus estudios en el nivel superior; así como la orientación de sus capacidades y habilidades para una adecuada elección de carrera.

2. Esta Comisión observa que la SEP, en el numeral 9 de la MIR, revisó cómo se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto, destacando el caso de Francia y Bélgica, así como el de la Universidad Nacional Autónoma de México, mismos que permitieron definir en el anteproyecto los conocimientos, habilidades, valores y actitudes con que debe contar un estudiante al concluir su bachillerato.

Boulevard Adolfo López 3025, piso 8, colonia San Jerónimo Aculco C.P. 10400 Magdalena Contreras México, D.F.
Tel. (0155) 56299500 ext.22603

3. Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión observa lo siguiente:

   a) **Sección 19 Costos Cuantificables.** Respecto a la información solicitada en dicha sección de la MIR se omite señalar estos costos y en quién recaen. En este tenor, la SEP no aportó la información que se relacione con su identificación de costos.

   b) **Sección 20 Costos No Cuantificables.** La SEP señala que:

      "Los costos en los que podrían incurrir las instituciones que imparten educación del tipo medio superior, correspondería a la adecuación de planes y programas de estudio y a la inversión en capacitación, a fin de formar en sus docentes las habilidades necesarias para transmitir dichas competencias".

      Al respecto esta Comisión advierte lo anterior como un costo cuantificable considerando que las instituciones educativas tendrán que hacer una erogación para capacitar a los docentes e implementar en sus planes y programas de estudio las competencias disciplinares extendidas. Por lo que se sugiere a la SEP considerar lo expresado en el presente ocurso.

El presente dictamen total surte efectos de un dictamen final, por lo que la SEP puede continuar con las formalidades para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del anteproyecto que hoy nos ocupa, de conformidad con el artículo 69-L de la LFPA.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y XXXI y último párrafo y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en su similar Único del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente

El Coordinador General

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. **Act. Sergio Juárez Plata**, Coordinador General de Proyectos Especiales, COFEMER.

Boulevard Adolfo López 3025, piso 8, colonia San Jerónimo Aculco C.P. 10400 Magdalena Contreras México, D.F.
Tel. (0155) 56299500 ext.22603

4